



CTCP-10-00541-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-0006707

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-387-CONSULTA
Tema	Maquinaria bajo la modalidad de leasing

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

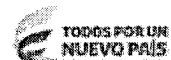
El contrato de arrendamiento deberá ser registrado por la entidad tomadora del leasing según las características del contrato, debido que es la entidad tomadora del mismo quien tiene la obligación contractual de realizar los pagos, en ese orden de ideas, lo clasificará como contrato de arrendamiento financiero u operativo de acuerdo a la Sección 20 de la NIIF para las PYMES, abajo descritos en las columnas de arrendatario.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

Somos una empresa constructora, la cual ejecuta proyectos públicos y privados (sic), las preguntas son las siguientes:

1. *Soy (sic) una empresa A la cual adquiere una máquina bajo modalidad de Leasing, esta máquina no la usa la empresa A sino una empresa B, la cual ejecuta los contratos de obra.*
 - a) *Quien (sic) debe reconocer las obligaciones financieras, los intereses y los activos intangibles?, la empresa A quien fue a la que le aprobó el leasing el banco y quien figura como deudora; o la empresa B quien utiliza la máquina para la ejecución de contratos.*
 - b) *Puede hacerse traslado de esta obligación de la empresa A a la B contablemente o se tiene que hacer algún contrato para que pueda tomarse como deducible en renta estos intereses?*
 - c) *Fiscalmente puede la empresa b tomar estos pasivos como de ella sabiendo que en documentos figura la A?*
 - d) *Todo esto para cuestiones fiscales con respecto a activos, pasivos y gastos.*
 - e) *La empresa A puede dejar de reconocer estas obligaciones y activos en sus estados financieros?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas de orden fiscal, por cuanto sus competencias están circunscritas a dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por consiguiente, cualquier inquietud relacionada con los efectos fiscales que se derivan de los contratos de arrendamientos financieros y operativos deberá ser realizada a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En lo relacionado con la adecuada contabilización del contrato de arrendamiento de la maquinaria y la transferencia de los derechos de uso, lo que observamos es la existencia de dos acuerdos contractuales: uno en el que se establecen derechos y obligaciones entre la entidad "A" y el Banco con el que se realiza el contrato de arrendamiento, y otro mediante el cual la entidad "A" transfiere los derechos de uso del activo a la entidad "B".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Por lo tanto, la contabilización deberá realizarse como dos transacciones separadas. Así, con fundamento en el marco normativo que aplique la entidad "A", se reconocerán los derechos de uso que resultan del contrato suscrito con el banco y las obligaciones que se derivan del contrato de arrendamiento. Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 1 se aplicará lo dispuesto en la NIC 17, la cual se remplazará a partir del 1 de enero de 2019 por la NIIF 16. Si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 2 se aplicará lo establecido en la Sección 20 de la NIIF para las PYMES.

Lo anterior significa que si la entidad "A" sub-arrienda los equipos a la entidad "B" transfiriendo el derecho de uso y conservando los otros derechos, a la luz de las condiciones contractuales se deberá establecer si este contrato separado cumple las condiciones para ser reconocido como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero.

En el cuadro siguiente, se resumen algunas referencias de la sección 20, que aplica para las entidades clasificadas en el Grupo 2.

	Arrendador Financiero	Arrendatario Financiero	Arrendador Operativo	Arrendatario Operativo
Clasificación	Párrafos 20.4 a 20.8 de la sección 20 NIIF para las PYMES			
Reconocimiento	Párrafos 20.17 a 20.18 de la sección 20 NIIF para las PYMES	Párrafos 20.9 a 20.12 de la sección 20 NIIF para las PYMES	Párrafos 20.24 a 20.29 de la sección 20 NIIF para las PYMES	Párrafos 20.15 de la sección 20 NIIF para las PYMES

También deberán tenerse en cuenta los requerimientos de revelación que sobre partes relacionadas existen en los marcos técnicos, esto es la NIC 24 para entidades clasificadas en el Grupo 1 y la sección 33 para empresas clasificadas en el Grupo 2, y otros lineamientos establecidos en estos marcos técnicos para la contabilización de transacciones sin contraprestación o a título gratuito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2018

1-INFO-18-006707

Para: **uyai23628@gmail.com**
MAXIMINO CASTRO

2-2018-010286

Asunto: consulta 2018-387

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-387

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-387.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



59 30100042

GD-FM-009.v12

